

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL LESIONADO MEDULAR

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, y naturaleza.

Se considera la “Fundación del Lesionado Medular”, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la institución que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y Capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador, manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación es de nacionalidad española.

El domicilio estatutario de la Fundación radica en Camino de Valderribas, número 115, 28038 de Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene por objeto:

- ✓ Mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por lesión medular, mediante la realización de las siguientes acciones:
 - a) Rehabilitación integral.
 - b) Atención socio-sanitaria.
 - c) Inclusión socio-laboral e integración laboral de discapacitados.
- ✓ Facilitar que las personas con lesión medular adquieran los conocimientos y aptitudes necesarias para su plena integración en la sociedad.
- ✓ Atender a lesionados medulares menores de 18 años, así como la prevención y protección de la infancia y juventud.
- ✓ Mejorar la calidad de vida de personas mayores de 65 años afectadas por lesión medular, mediante la rehabilitación integral, la atención socio-sanitaria y el Centro de Día.
- ✓ Apoyar a las familias de lesionados medulares a través de la atención residencial y del Centro de Día.
- ✓ Promover e Impartir formación de todo tipo y materia, y a todos los niveles y grados, bien directamente como a través de otras personas físicas o jurídicas, tanto a trabajadores de la propia Fundación, a los usuarios de la Fundación y las personas externas a la misma que pudiesen estar interesadas en alguno de los programas que se ofrezcan. Par este fin se desarrollará un Centro de Formación, a través del cual se canalizará todo lo necesario para la misma, y el cual desarrolla todos los planes y programas que se crean necesarios.
- ✓ Promover y desarrollar programas de investigación relacionados con la salud en general y con la lesión medular y sus circunstancias, tanto para el lesionado como para su entorno personal, laboral y familiar.
- ✓ La prevención y tratamiento de la lesión medular en todos sus ámbitos, causas y consecuencias con especial atención a las derivadas tanto de accidentes de tráfico como accidentes laborales.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- ✓ Gestión del Centro de Servicios Múltiples que incluye Centro de Rehabilitación y Centro de Día.
- ✓ Atención fisioterapéutica.
- ✓ Gestión del Centro Residencial.
- ✓ Participación en el desarrollo de las actividades de otras Entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.
- ✓ Cualesquiera otras que coadyuven a la rehabilitación integral de los lesionados medulares.
- ✓ Centro de Formación para canalizar la formación a todos los niveles y para todo tipo materias.
- ✓ Centro de Investigación para canalizar la investigación en todo lo relativo a la lesión medular sus circunstancias, causas, consecuencias terapias y tratamientos en todos los ámbitos y entornos.
- ✓ El desarrollo de programas y campañas dirigidos a la prevención y tratamiento de las lesión medulares, sus causas y consecuencias en todos los ámbitos, con especial atención a los accidentes de tráfico y a los accidentes laborales, así como a los programas de investigación sobre los mismos.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias.

- a) Que padezcan alguna lesión medular.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

En caso de que la Fundación no pudiese atender la totalidad de las prestaciones solicitadas se atenderá al orden de petición para determinar los beneficiarios.

Artículo 10.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

- 1) A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, dedicándose el resto de rentas e ingresos a incrementar la dotación fundacional.

- 2) La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

El primer Patronato de la Fundación quedará compuesto por un número de miembros nombrados en el Acta fundacional, que en ningún caso será inferior a tres y que se designarán conforme a las siguientes reglas.

Serán Patronos por razón del cargo aquellos que ocupen cargos en entidades que se hayan destacado por su contribución a la Fundación para la Rehabilitación del Lesionado Medular. Dichas entidades deberán de ser designadas por los Fundadores, en el momento de constitución o por el Patrono en lo sucesivo.

Asimismo, serán nombrados tres Patronos de entre los beneficiarios del Centro de Servicios Múltiples de la Fundación y uno de entre los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Aspaym-Madrid.

Artículo 13.- Duración del Mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante dos años, renovables por iguales periodos de tiempo. Esta regla no será aplicable a los Patronos vitalicios.

Los Patronos vitalicios de la Fundación podrán renunciar temporalmente a sus cargos. Para reincorporarse al cargo, el Patrono vitalicio deberá comunicarlo previamente a la Fundación. La situación de renuncia temporal sólo concluirá una vez que el Patrono vitalicio haya aceptado de nuevo el cargo. A la renuncia temporal ya la reincorporación de los Patronos vitalicios resultarán de aplicación las reglas generales sobre renunciaciones y aceptación del cargo, respectivamente.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con la firma legitimada por notario, por comparecencia ante el Registro de Fundaciones, o por cualquier motivo válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese y sustitución de Patronos.

- 1) El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese del cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo; por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

El Patronato también podrá acordar por unanimidad la destitución de alguno de sus Patronos por inasistencia reiterada a las reuniones, por incumplimiento grave de los deberes del cargo, por faltar a la fidelidad debida a la Fundación, a los Patronos o a los beneficiarios. El Patrono afectado no participará en la adopción de los acuerdos.

- 2) La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.
- 3) Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

Se designarán entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 17.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y Entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, podrá actuar también en representación de la Fundación, en los supuestos determinados por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

- 1) Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación.
- 2) Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
 - a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e) Seleccionar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
 - f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
 - i) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatorias.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación, a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará contar el lugar, día y hora de celebración de la reunión y se acompañará, asimismo, el orden del día.

No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será válida la constitución del Patronato con al menos tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De las reuniones del patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de su Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción

y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Todos los bienes de la Fundación deberán figurar a su nombre, y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- Dotación de la Fundación.

Estará integrada por todos los bienes y derechos que el fueren adjudicados inicialmente, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 28.- Rentas e ingresos

La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o Entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 30.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria.

Con periodicidad anual, el Patronato de la Fundación aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que se enviará en los últimos tres meses del ejercicio, a los mismos efectos.

En los supuestos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses contados desde el día de la emisión del mencionado informe.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de Estatutos.

- 1) Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no puede actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.
- 2) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
- 3) La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de los estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 34.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del Haber.

- 1) La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará bajo el control del Protectorado.
- 2) Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las Fundaciones u otras Instituciones que persigan fines de atención a los minusválidos, preferentemente a los lesionados medulares, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que tenga la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Dichas Fundaciones o Instituciones podrán ser designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.